

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-803/2015

ACTORA: CYNTHIA IVETT TAMEZ
GARCÍA

ORGANO **RESPONSABLE:**
COMISIÓN ORGANIZADORA
ELECTORAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO **PONENTE:**
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIO: ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil quince.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citado, promovido por Cynthia Ivett Tamez García en su carácter de precandidata a diputada federal suplente por el principio de representación proporcional, a fin de controvertir el acuerdo COE/269/2015, emitido el veintisiete de febrero del presente año, por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, relativo a la declaratoria de validez de la jornada electoral para la selección de fórmulas de candidatos y candidatas a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondiente al Estado de

Tamaulipas, así como la omisión atribuida a la Comisión Organizadora Electoral Estatal en Tamaulipas, del propio partido político de responder un escrito de petición, así como de entregarle diversa documentación solicitada.

R E S U L T A N D O

De los hechos narrados por la promovente en su demanda y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes.

1. Convocatoria. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional emitió convocatoria a la militancia de ese instituto político y a la ciudadanía, para participar en el proceso interno de selección de las cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, que registrará con motivo del proceso electoral federal 2014-2015, en el Estado de Tamaulipas, a celebrarse en dos fases.

2. Solicitud de Registro. En la propia fecha, Cynthia Ivett Tamez García presentó ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Tamaulipas, su solicitud de registro a la precandidatura a diputada federal suplente por el principio de representación proporcional, dentro del proceso de selección interno de candidatos referido en el resultando que antecede.

3. Jornada electoral y declaración de validez de primera fase. El primero de febrero de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral, correspondiente a la primera fase del proceso interno, a efecto de que la militancia del Partido Acción Nacional votara por las fórmulas de candidatos de su preferencia; y el siguiente dos de febrero del presente año, la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Tamaulipas, realizó la sesión de cómputo y recuento de votos correspondiente y emitió la declaración de validez de los precandidatos electos en los distritos electorales V, VI y VIII en los términos siguientes:

DISTRITO	PRECANDIDATO	VOTOS
V	MARICELA PATIÑO LOYA	247
VI	JUAN GARCÍA GUERRERO	550
VIII	GUADALUPE HERRERA CABRERA	157

4. Primer juicio de ciudadano federal. El seis de febrero del presente año, Patricia Guillermina Rivera Velázquez en su carácter de precandidata propietaria presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, controvirtiendo la omisión de incluir la fórmula que encabezaba, en la segunda fase del proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional que registrará dicho instituto político, con motivo del procedimiento electoral federal 2014-2015.

El siguiente dieciocho de febrero, esta Sala Superior resolvió ordenar a las Comisiones organizadoras electorales del Partido Acción Nacional habilitar a Patricia Guillermina Rivera Velázquez, como precandidata propietaria para participar en la segunda fase del procedimiento en los términos precisados en esta ejecutoria, y dentro de la cual funge como suplente la ahora actora Cynthia Ivett Tamez García.

5. Jornada electoral y cómputo estatal de la segunda fase.

El veintidós de febrero del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral atinente a la segunda fase, así como el cómputo estatal de la votación emitida tanto para los precandidatos y precandidatas a diputados federales de mayoría relativa como de representación proporcional por parte de la Comisión Organizadora Electoral en el Estado de Tamaulipas, con los siguientes resultados:

PRECANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PRECANDIDATOS	VOTOS	
CESAR AGUSTO RENDÓN	3,090	TRES MIL SESENTA(sic)
ELVA LIDIA VALLES OLVERA	2,604	DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO
MARICELA PATIÑO LOYA	1,659	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
JOSÉ ALBERTO LÓPEZ FONSECA	1,091	MIL NOVENTA Y UNO
JUAN GARCÍA GUERRERO	688	SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO
GUADALUPE HERRERA CABRERA	379	TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE
SILVIA LETICIA CACHO TAMEZ	335	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
HÉCTOR JAVIER PÉREZ IBARRA	260	DOSCIENTOS SESENTA
PATRICIA GILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ	159	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
VOTOS NULOS	446	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS

VOTACIÓN TOTAL	5,132	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS
----------------	-------	--------------------------------

En la sesión de cómputo estuvieron presentes los representantes de los precandidatos, ente ellos, Luis Alberto Saleh Perales, que fue nombrado como representante propietario de la fórmula que integró la ahora actora como precandidata a diputada federal suplente por el principio de representación proporcional.

II. Acto Impugnado. El veintisiete de febrero de dos mil quince, la Comisión Organizadora Electoral emitió el acuerdo COE/269/2015, en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la validez de las elecciones internas del Partido Acción Nacional celebradas el día 22 de febrero de 2015, para la selección de Fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional, con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a las precandidaturas que participaron en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas el pasado 22 de febrero de 2015, mediante los estrados físico y electrónicos en la siguiente dirección de internet www.pan.org.mx, en el apartado de la Comisión Organizadora Electoral, y se instruye a la Comisión Organizadora Electoral Estatal, al Comité Directivo Estatal y a los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional del Estado de Tamaulipas, para que los difundan en sus estrados físicos y electrónicos.

III. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El seis de marzo de dos mil quince, la actora en su carácter de precandidata a diputada federal suplente por el principio de representación proporcional,

presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, controvirtiendo el acuerdo COR/269/2015, emitido el veintisiete de febrero del presente año, por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, relativo a la declaratoria de validez de la jornada electoral para la selección de fórmulas de candidatos y candidatas a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondiente al Estado de Tamaulipas, así como la omisión atribuida a la Comisión Organizadora Electoral Estatal en Tamaulipas, del propio partido político de responder un escrito de petición así como de entregarle diversa documentación solicitada.

1. Recepción del expediente. El diecisiete de marzo de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior el escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como las constancias anexas.

2. Turno a Ponencia. Mediante proveído de propia fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-803/2015** con las constancias relativas del expediente referido y ordenó turnarlo a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó y admitió la demanda de juicio ciudadano que se resuelve y, al no existir diligencia pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, con lo cual el juicio quedó en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por una ciudadana que se ostenta como precandidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional y aduce una vulneración a su derecho político electoral de ser votada acaecida durante el desarrollo del procedimiento interno de selección de candidatos que postulará el Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los

artículos 7, párrafo 2; 8; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso b); 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos siguientes.

A. Forma. El juicio fue presentado por escrito; se hace constar el nombre de la actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto; se identifica el acto impugnado, se enuncian los hechos y agravios en los que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados; por último, consta la firma autógrafa de quien promueve.

B. Oportunidad. La demanda de juicio ciudadano fue promovida de manera oportuna, toda vez que de la cédula de publicación que obra en autos, se aprecia que el día tres de marzo del presente año, se notificó por medio de estrados electrónicos de la Comisión Electoral el Acuerdo **COE/269/2015** reclamado, y la demanda se presentó el seis de marzo posterior, por lo cual es inconcuso que se encuentra dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C. Legitimación e interés jurídico. Se cumplen estos requisitos; el primero en términos del artículo 79, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, ya que se presentó por la ciudadana Cynthia Ivett Tamez García, por su propio derecho, quien se ostenta como militante del Partido

Acción Nacional, además de haber participado en el procedimiento de elección interna del instituto político, al cargo de diputado federal suplente por el principio de representación proporcional.

D. Definitividad y firmeza. De conformidad con lo establecido en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso numeral 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio en mención sólo procede cuando los promoventes hayan agotado las instancias que lo anteceden y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado.

Sin embargo, también se ha estimado que cuando el agotamiento previo de los medios de impugnación se traduzca en una amenaza seria para el ejercicio de los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites que existen y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, entonces debe tenerse por cumplido el requisito de definitividad y firmeza.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia 9/2001, publicada con el rubro: "**DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA**

PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO", visible en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen I*, pp. 272 a 274.

En el caso, la promoción *per saltum* del medio de impugnación que nos ocupa se encuentra justificada, en atención a que la fecha límite para registro de candidatos a diputados federales es el veintinueve de marzo del presente año, por tanto, de agotarse la cadena de impugnación partidista se rebasaría la citada fecha para registros de candidatos a diputados federales.

Consecuentemente, al estar satisfechos los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación y no advertirse el surtimiento de alguna causal de improcedencia, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Síntesis de los agravios. La parte promovente en síntesis aduce los siguientes conceptos de violación.

- a) Afirma que el acuerdo COE/269/2015, carece de la debida fundamentación y motivación, en razón de que no se pronuncia sobre los requisitos de elegibilidad que deben reunir las cinco fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, los cuales se prevén en la convocatoria de veintitrés de diciembre de dos mil catorce.
- b) Señala que en forma irregular se llevó a cabo el cómputo final de la elección a diputados federales, por parte de la

Comisión Organizadora Estatal ya que sesionó en forma incompleta.

- c) Finalmente, la enjuiciante afirma que le causa agravio la omisión de las Comisiones Organizadoras Electorales Nacional y Estatal en Tamaulipas, de dar contestación a su escrito de petición mediante el cual solicitó la entrega de diversa información y/o documentación en copia certificada.

CUARTO. Estudio de fondo. El estudio de los agravios se hará conforme al orden planeado por la actora.

En cuanto al agravio señalado en inciso a), atinente a la carencia de fundamentación y motivación, en virtud de que la responsable omitió pronunciarse sobre los requisitos de elegibilidad de las cinco fórmulas de precandidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en contravención a la convocatoria, esta Sala Superior estima que el agravio deviene infundado por las siguientes razones.

En principio, cabe destacar los requisitos de elegibilidad que se establecieron en la convocatoria, son del siguiente tenor:

...

Podrán solicitar su registro como precandidatos a integrar la fórmula a cargos de diputados por el principio de Representación Proporcional, los militantes del Partido Acción Nacional y los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que:

- 1) Cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

- 2) Asuman el compromiso de cumplir con los principios de Doctrina, Estatutos, Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética.
 - 3) Tengan un modo honesto de vivir y, tratándose de militantes, no encontrarse sancionados al momento de presentar su solicitud de registro, con suspensión de derechos, inhabilitación para ser candidato o expulsión, en los términos del artículo 128 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
 - 4) Las y los ciudadanos que no sean militantes del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Dicha solicitud de aceptación deberá presentarse ante la Secretaría General de dicho órgano nacional, por lo menos con dos días de anticipación a la solicitud de registro como precandidato (a) en el formato correspondiente (**ANEXO 2**), cuyo acuse de recibo deberá anexarse a la correspondiente documentación que acompañe a su solicitud de registro como precandidata (o). El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sustentará la decisión de aceptación o no en información objetiva y deberá comunicarla de manera oportuna al interesado (a) y a la Comisión Organizadora Electoral antes del vencimiento de declaratoria de procedencia de registro de precandidatas (os).
 - 5) Quienes decidan participar como precandidatas (os) y hayan sido electos o designados para ocupar durante el presente proceso electoral federal las titularidades de las presidencias, secretarías generales, tesorerías y secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, debieron haber renunciado o pedido licencia, antes del inicio legal del proceso electoral federal que nos ocupa.
- ...

En cuanto a la procedencia de los registros, la citada convocatoria estableció:

VII. PROCEDENCIA DE REGISTROS DE PRECANDIDATURAS

La Comisión Organizadora Electoral con el apoyo de sus auxiliares electorales, **analizará las solicitudes recibidas y resolverá sobre la procedencia de registros o no**, a más tardar el **09 de Enero de 2015** y publicará el acuerdo respectivo a partir de esa fecha en la siguiente dirección de internet: <http://www.pan.org.mx/comision-organizadora-electoral/> en el

apartado de Estrados Electrónicos y surtirá efectos de notificación para todas las fórmulas y demás terceros interesados.

Una vez declarada la procedencia del registro de las fórmulas, tendrán derecho a recibir el Listado Nominal de Electores Definitivo del Distrito Electoral correspondiente para la primera fase y del estado para la segunda fase, en formato editable, de cuyos integrantes podrán nombrar un representante propietario y suplente ante la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso, sin que puedan actuar de manera simultánea dichos representantes.

...

Ahora bien, en autos obra el acuerdo COEE/002/2015, emitido por la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Tamaulipas del Partido Acción Nacional el nueve de enero del presente año, donde consta el registro de las fórmulas de precandidatos y precandidatas a diputados federales por el principio de representación proporcional con motivo del proceso electoral federal 2014-2015, y el cual prevé respecto al tema de requisitos de elegibilidad, lo siguiente:

...

2. Que una vez recibidas las solicitudes mencionadas en el apartado de antecedentes, se analizaron los requisitos exigidos en la convocatoria respectiva y en su caso se realizaron las observaciones y requerimientos pertinentes y agotados los plazos establecidos para su cumplimiento, se tiene que todas las formulas registradas cumplen con las obligaciones exigidas.

...

En ese contexto, de conformidad con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en el artículo 18 se establecen las

facultades de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, que son las siguientes:

Artículo 18. Son facultades de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, las siguientes:

I. Nombrar, a propuesta de quien ocupe la presidencia, al titular de la secretaría ejecutiva de la Comisión;

II. Constituir Comisiones Organizadoras Electorales Auxiliares a nivel municipal y distrital, y elegir a sus integrantes, así como designar auxiliares para coordinar sus tareas en los municipios y distritos electorales;

III. Aprobar el registro de las precandidaturas que correspondan a los procesos internos de su jurisdicción;

IV. Proponer a la Comisión Organizadora Electoral el número, la ubicación y los funcionarios de los Centros de Votación;

V. Difundir la ubicación e integración de los Centros de Votación; y

VI. Las demás que señale este Reglamento o que le delegue la Comisión Organizadora Electoral.

De lo anterior, se colige que contrario a lo afirmado por la actora, la Comisión Organizadora Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en uso de sus facultades revisó, en su caso requirió y, finalmente aprobó las fórmulas de precandidatos y precandidatas a diputados por el principio de representación proporcional que cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria previamente, entre los que se encuentran los referentes a la elegibilidad de los precandidatos, es decir, ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos, tener veintiún años cumplidos al día de la elección, ser ciudadano o contar con la residencia requerida en alguna de las entidades federativas que integran la segunda

circunscripción plurinominal, asumir el compromiso de cumplir con la doctrina, estatutos y reglamentos del partido político, tener modo honesto de vivir, y tratándose de militantes no encontrarse sancionados al momentos de presentar la solitud, entre otros. Ello fue así, porque de no haberse cumplido alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, tal situación habría dado lugar a la negativa del registro de la precandidatura, circunstancia que no aconteció porque en el diverso acuerdo COEE/002/2015, de fecha nueve de enero del presente año, la Comisión Organizadora Electoral en Tamaulipas, señaló expresamente que todos los aspirantes con los requisitos en cuestión.

Sobre el particular, cabe destacar que la enjuiciante se abstiene de señalar si algún requisito de elegibilidad se incumplió por parte de alguno de los precandidatos que resultaron electos, lo cual era necesario para que esta Sala estuviera en aptitud de abordar su estudio.

En cuanto al agravio identificado con el inciso b), relativo a que se llevó a cabo en forma irregular el cómputo final de la elección a diputados federales, por parte de la Comisión Organizadora Estatal, esta Sala Superior estima que el disenso en examen deviene inatendible, por las siguientes razones.

En principio cabe destacar que en el presente asunto el acto impugnado lo constituye el acuerdo COR/269/2015, emitido el veintisiete de febrero del presente año, por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, relativo a la

declaratoria de validez de la jornada electoral para la selección de fórmulas de candidatos y candidatas a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondiente al Estado de Tamaulipas

No obstante, la actora, se duele de supuestas irregularidades acaecidas en el cómputo de la votación efectuada el veintidós de febrero del presente año, por la Comisión Organizadora Electoral en el Estado de Tamaulipas para elegir las fórmulas de candidatos y candidatas a diputados por representación proporcional.

Se hace notar, que la enjuiciante no combate el acuerdo impugnado por vicios propios, ya que la ilegalidad que aduce la hace depender de un acto previo como es el “Acta circunstanciada de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Tamaulipas del Partido Acción Nacional, mediante el cual se lleva a cabo la segunda fase de la jornada electoral y cómputo de votos para el proceso electoral federal 2014-2015 para diputados de representación proporcional y mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas”, actuación que se abstuvo de combatir oportunamente, pese a que fue de su conocimiento en esa propia fecha, en virtud de que estuvo presente su representante, tal y como consta en la presentada acta, por lo que en ese tenor, tal acto se encuentra firme al haberse consentido tácitamente.

En efecto, del análisis del acuerdo COEE/002/2015, emitido por la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Tamaulipas del

Partido Acción Nacional, mediante el cual se registraron las fórmulas de precandidatos y precandidatas a diputados federales por el principio de representación proporcional con motivo del proceso electoral federal 2014-2015, se advierte que para el Estado de Tamaulipas, en el Distrito Electoral Federal 5 (cinco) se aprobó entre otros, el registro de Patricia Guillermina Rivera Velázquez como precandidata propietaria y la ahora actora Cynthia Ivett Tamez García como precandidata suplente, ambas al cargo de diputadas federales por el principio de representación proporcional.

Asimismo, de la referida acta circunstanciada de veintidós de febrero de dos mil quince, de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Tamaulipas del Partido Acción Nacional, mediante el cual se lleva a cabo la segunda fase de la jornada electoral y cómputo de votos para el proceso electoral federal 2014-2015 para diputados de representación proporcional y mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, se advierte que estuvo presente el representante designado por las dos integrantes de la fórmula esto es, Patricia Guillermina Velázquez y Cynthia Ivett Tamez García quien es nombrado para tal fin.

En efecto como se señala en el acta referida, en la cual se asentó, lo siguiente:

“Siendo las 16:00 horas se incorporaron a la Sesión el C. Luis Alberto Saleh Perales, representante propietario de la C. Patricia Guillermina Rivera Velázquez, sesión que es parmente por la jornada electoral.”

De igual forma, a foja 9 (nueve) de la propia acta se encuentra asentada la firma autógrafa del referido representante de la fórmula de las precandidatas a Diputadas Federales por el principio de representación proporcional, en la cual, se reitera, la hoy actora Cynthia Ivett Tamez García, funge como suplente en la fórmula.

Sobre el particular, conviene precisar que la accionante ofreció y acompañó en su escrito inicial, copia de la Acta circunstanciada de veintidós de febrero de dos mil quince, de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Tamaulipas del Partido Acción Nacional, mediante el cual se llevó a cabo la segunda fase de la jornada electoral y cómputo de votos para el proceso electoral federal 2014-2015 para diputados de representación proporcional y mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, por lo cual, en términos de los artículos 14, párrafos 1, inciso b), y 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicha documental privada merece valor probatorio pleno, dado que la justiciable reconoce su alcance y contenido.

Por lo tanto, es inconcuso que en la sesión de cómputo realizada el veintidós de febrero de dos mil quince, estuvieron presentes los representantes de las diversas precandidatas que encabezaban las fórmulas al cargo de diputado federal por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 201-2015, entre los cuales se encontraba el ciudadano Luis Alberto Saleh Perales, representante propietario

de la fórmula de precandidatas a diputadas federales encabezadas por Patricia Guillermina Rivera Velázquez, donde la enjuiciante funge como suplente.

De lo anterior, se obtiene que la actora tuvo pleno conocimiento del contenido y alcances de la sesión de cómputo desde su celebración, que inició el día veintidós de febrero del presente año, y concluyó al día siguiente, al estar acreditado que estuvo presente el representante de su fórmula, hecho que no se encuentra controvertido y sin embargo, tal cómputo que no fue impugnado en su momento, de ahí que no sea dable pretender reclamarlo fuera del plazo legal, so pretexto de la impugnación de un diverso acto emitido con posterioridad, como lo es el acuerdo reclamado en el presente juicio ciudadano.

Resulta aplicable al presente caso *mutatis mutandi* la jurisprudencia 18/2009 visible en las páginas 460-461 de la compilación oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2013, volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro es: **“NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES”.**

Finalmente en cuanto al agravio identificado con el inciso c), atinente a la omisión atribuida a las Comisiones Organizadoras Electorales Nacional y Estatal en Tamaulipas de dar contestación a su escrito de petición mediante el cual solicita le

sea entregada diversa información y/o documentación en copia certificada, esta Sala Superior estima que es fundado.

La actora acompaña el acuse de recibo del escrito presentado el seis de marzo del presente año, ante la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas, en el cual solicita lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 20, fracción VII, 53 y aplicables del Reglamento de Selección de Candidaturas de Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, **ocurro a solicitar con carácter de urgente**, lo siguiente:

- Copia certificada de la Convocatoria de 23 de diciembre de 2014, emitida por la Comisión Organizadora Electoral del PAN, relativa al Proceso Interno de Selección de Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Federales por el Principio de Representación Proporcional que registrará Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en el Estado de Tamaulipas.
- Copia certificada de los Acuerdos identificados bajo las claves COE/050/2014, COEE/002/2015 y COE/269/2015; copia certificada del Acta Circunstanciada de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Tamaulipas, de 22 de febrero de 2015; acuerdos emitidos por la Comisión Organizadora Electoral Nacional y Estatal, con motivo del proceso interno de selección de candidatos a Diputados Federales.
- Copia certificada de todos y cada uno de los expedientes que se formaron con motivo de la solicitud del registro de fórmulas de Aspirantes a Precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional correspondientes al Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, la responsable señala que toda vez que la actora presentó su escrito de petición minutos antes de presentar el juicio ciudadano el seis de marzo de dos mil quince, fecha en la cual presentó su demanda de juicio ciudadano, no se le ha dado respuesta.

Sin embargo se estima que la omisión atribuida a la responsable se actualiza, toda vez que durante la sustanciación del presente juicio hasta la resolución, en forma alguna la responsable hizo llegar alguna diligencia o elemento probatorio con el que compruebe que la omisión atribuida ha dejado de existir, al responder el escrito de petición y en su caso la entrega de la documentación en copia certificada solicitada, de ahí lo fundado de su agravio.

En consecuencia, lo conducente es confirmar el Acuerdo COE/269/2015, de veintisiete de febrero de dos mil quince, emitido por la Comisión Organizadora Electoral, y por otro lado, se ordena a la diversa Comisión Organizadora Electoral en el Estado de Tamaulipas, que a la brevedad expida y entregue copia certificada de la documentación solicitada, toda vez que no se advierte motivo para su negativa.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma el Acuerdo COE/269/2015, emitido por Comisión Organizadora Electoral, mediante el cual emitió la declaratoria de validez de la elección interna para la selección de candidatos y candidatas a diputado federal por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 2014-2015 en el Estado de Tamaulipas

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Organizadora Electoral en el Estado de Tamaulipas, a la brevedad, expida y entregue a la actora las copias certificadas solicitadas a través del escrito presentado ante ese órgano partidario el seis de marzo del presente año.

Notifíquese como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones que da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO